



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-026-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-026-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el treinta de abril de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiuno de febrero de dos mil veinte, ams Offer GmbH (ams Offer) y OSRAM Licht AG (OSRAM, y junto con ams Offer, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El escrito de notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintidós de abril de dos mil veinte, notificado electrónicamente el veintisiete de abril de dos mil veinte, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de abril de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-026-2020

objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación analizada consiste en una sucesión de actos⁶ que implican la adquisición, por parte de ams Offer, de al menos el cincuenta y ocho punto uno por ciento (58.1%) de las acciones representativas del capital social de OSRAM.^{7,8}

En México, la operación implica la adquisición, por parte de ams Offer, de al menos el cincuenta y ocho punto uno por ciento (58.1%)⁹ de las acciones representativas del capital social de: (i) OSRAM Servicios Administrativos, S.A. de C.V.; (ii) OSRAM Continental Guadalajara Intelligent Lighting, S. de R.L. de C.V.; (iii) OSRAM Continental México Services, S. de R.L. de C.V.; (iv) OSRAM, S.A. de C.V.; y (v) OSRAM de México, S.A. de C.V. (en su conjunto, las Subsidiarias Mexicanas de OSRAM).¹⁰

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁶ En septiembre y octubre de dos mil diecinueve ams AG (ams, propietaria de ams Offer), adquirió una tenencia accionaria no controladora del diecinueve punto noventa y nueve por ciento (19.99%), de OSRAM. Folio 003

⁷ Folio 593.

⁸ A la fecha, ams ya cuenta con el [REDACTED] B de las acciones de OSRAM. Asimismo, los Notificantes manifestaron lo siguiente: “[...] Como fue mencionado en el Escrito de Notificación, la Oferta Pública estuvo condicionada en que ams Offer alcanzara un umbral mínimo de aceptación del 55% (un umbral menor al que anteriormente había sido establecido en la Oferta Pública Anterior). [REDACTED] B [REDACTED]”

[...]” Folio 1981.

⁹ Mediante escrito de veintiuno de abril de dos mil veinte, los Notificantes manifestaron: “Se aclara que por medio de la Transacción ams Offer adquirirá las acciones ofrecidas bajo la Oferta Pública [REDACTED] B [REDACTED], lo que resultará en que ams obtendrá, directa o indirectamente, la participación mayoritaria y control sobre OSRAM. Específicamente, considerando el [REDACTED] B de las acciones de OSRAM que ya es propiedad de ams, y la adquisición del 38.14% -por parte de ams Offer- [REDACTED] B-, en el contexto de la Oferta Pública que está sujeta a la autorización de COFECE, ams detentará, directa o indirectamente, al menos el [REDACTED] B de las acciones de OSRAM” Folio 1984.

¹⁰ Folio 030.

¹¹ Folio 035.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-026-2020

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
LN6OkY2MiBNy5ZCBPrPwh6c/aqvXXBG8HhiC O+wJzoGCLlaH5orMaJGEMh+EinykzApIM8h6 UYFBJukHCi4zc5txOn5uXsHM3ALX/DgrjwpZx4 InwmXCAR0RVApY2VSiOZAAMKeEpPPgRI6T 681nA1hJGiQkFht/I3nS/zXAL63jTsY64uaDvXS MHD3sY2d2CPFSPTHksxK6isDLut/ckZ/36t9O +TR8eNqNcoSNh3WYslK9k17C7BU7vcxv6cW vO9npxaWEfYOnN3XIRnLtMTTUhIRru+anwPT kq/AH8QZu92lmH6RGL2nxM/pNW7YDuh5juB K6z7sNkd1WeTeXNg==	00001000000410252057	jueves, 30 de abril de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
CtMqx9+Izjw2XGf1F1pOuluus5FolmGOvMw9E +Y0AtXiqToOz/u5W7ygzKN7z6OqO7TsQP10it oqkVwXCL9wZONAb3lvKmNkblco4qR+DToufZA vsltNXMX4/eOmKOSrA9iZVilj4/NTJE2YgE9ED J15WwzPQO1oRla5632F5IF59ntplmRdTdXC Np1wKtGNUEdsl1CX2rbo335gkKOUL8+nZ2zK 8h7T0uHaP4+/GyaANPIKT67hnAwoevbvE0C 1wqyE8c3GDoz6dl15lzt+7+29B6Y28lxcX5mp BDDRJIx3TVvVFzMIEljRR0MI04WT1nIxdIEYo qGv6Qgp4g==	00001000000410345478	jueves, 30 de abril de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
GHHBvny57M1IZ/mMmmCxGjTjqcRXKaadA5D r107sAUKX4NpsvWQ18l2ZzqxyWNlm4cgdFd au3G3+UuVvUmfonIJ6bmVadDEqSHZQd5erls wJbZT05v1FwyN9hedO1qtPV6yZLQuC2ToOU OX9rEd6Y17ang0X+KbMo/5xv7D7yEWKX/MBP TQJui/pT/StJFfy4jWjiAzNaOEamvCKVIY97aYL YHcNMF9hIDC8DbX+0oQIATjby3oU5mhUXqV 4Eo7pHXVxVliDUJ3cniRLCs7ccbhYOXQPGJjX kzWGVe5/A3RPYyYK2OxO8L/dXjGIGtVLnzNe R7+2zKmCmY9aptUcg==	00001000000503429096	jueves, 30 de abril de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
cGGmF0zUp0VqNI016UaEWLJIA+elvzyY9403 A5v5kC3EsAeqXCDeLlvTuZQq6ihvSYqyHXyd x2maQmILY03SabvS1v4QH7bKBT0s3jNCSiD KEhyxepgZfW9VrKiG5UYLIpbfPnvNcJkRIOzz0 3clB6Q2Kx8JtHZTzSFprRvpTQ8E3CgC7NntV 88ZrgR6MnStFdWLVW1c7sG8QG/MkPSLh8ys F3fELaW7TOBQA+JzwV6UOpwf0/HJS0lqWG 35TB1NijQZMEWTKugQoFACq2xoPRp1oDD6 KVAPGRkTZsk3Vmtti8M2kYgVB+Hkt0+yQowjnl 0b2mlHZguq+jhk7w==	00001000000410188472	jueves, 30 de abril de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
InmkAlf7lhbPNx/KKTbAQh3mxvAC4hiBGMdyV kX4J2B3fxEtDx2I57VtUWLIccTNshi9EeV4jSZh ziOcu+P1lvHsF7GugyTIGk6TbJRC5yMJTCUfT ThNqHxwi6+ZcrOBLkala+QnkJnr3XTAI6M/f34X wAwXzplHqll0k5Hu5M1YFnmmjVzdpHMGqsq Nuz/D4PeOwqBXk1c0Jz0PY9oqg7p9u4lTwp+y pbkFEgcEu4gsjbsJCy/alxbhIPtC02H+oQJ8H+2f J13fP0c+S2lIpRYYxw6L05Xwv1FgQi3TPsNPgj X4mjMfNfsR8hBADZZQs9lZDUvSzZL5nM4bb6 uhWg==	00001000000402252917	jueves, 30 de abril de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
43hL2s1ZreZD+hbQUzUBNmcGblB9VLx5iZeE 5XPcQbkE7WDjqDKmSKHqtack3YsUpFQuyhC vQL6znpCSTwE9o3dRazvRaQOtjYKQa24XIXS Zn3xEJdJ+tS+ZWT61tXQW3Pyq8lymuKUU58l 5tViu8pBKTf6QGMGnR+57L+IKpbJNiJl1owtvn hM90v/Y55ZV+4Pxuk6ldR6d3WdkYnwNcfEhU vWEXn5rBI9ZJ91TQcyy8JKAEE2fZxWars3y 1UXustm9M5vmhXKSdNUPSOEcJdA0RCdh QixNIIZkivy7J1GQa+B6PMf+SNhzbUz6QuefoU O1Xmh/QblJeef47w==	00001000000501919083	jueves, 30 de abril de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Sv6LWrPPPNNXX+iB+xyFFk4c5RLcLZnWTSGjij WFi4skM4lJAzgyxZqdFNHn+E4lIK97kYjkoBHJI GDFW+HH0ORfMfAmGi8BV+oA4fOQ6lw+vJM hB1uNCZOue+asZY5ViDUoT8sPriPe/FP6EYj+/ 78od/gg70WqcXPIYIE8gKghzleYY2K4vHGRxx rQ8zf1lhEuAj2TtPT+54LlpMBdfHBT4CzeV1fdK anehpDkom0WdVfEiv1HVkkMmFdwYn6FI4niJ7 dfHKUYkbtq3R3bmaz1TDD3sEOk8/QKtbrFI apn0xSXrhLiWkDubz/HUXAw0wXVY1DYFBr9 WPgwBA==	00001000000503673666	jueves, 30 de abril de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN